

30280 (Radicado 2020-00308)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	CHRYSTIAN FERNEY TIRIAT ARENAS
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA- CALLE 124ª N° 66ª-03 PALMERAS FLORIDABLANCA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2020-00308
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **CHRYSTIAN FERNEY TIRIAT ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 098 817 118.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con funciones Mixtas de Floridablanca, el 24 de abril de 2020 condenó a CHRYSTIAN FERNEY TIRIAT ARENAS, a la pena de **12 MESES DE PRISION** y multa de 0.33 SMLMV e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria.

Su detención data del 16 de enero de 2020, llevando en detención física ONCE (11) MESES VEINTISEIS (26) DIAS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la Libertad en la Calle 124A N° 66ª-03 barrio Palmeras de Floridablanca en custodia del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga** por este asunto.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado TIRIAT ARENAS, tras verificar el descuento punitivo que presente por el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que **CHRYSTIAN FERNEY TIRIAT ARENAS**, registra detención desde el 16 de enero de 2020, llevando a la fecha detención física de 11 MESES 26 DIAS EFECTIVOS DE PRISION, dada la sumatoria del tiempo físico y las redenciones de pena, faltándole **CUATRO (4) DIAS** para el total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **16 DE ENERO DE 2021.**

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la

Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Al respecto ha de indicarse que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria se ejecutaba una vez se hubiere cumplido la pena principal con base en la interpretación de la sentencia CSJ SP de 26 de abril de 2006, Rad. 24687 sin embargo en este momento se reconsidera tal postura y en adelante el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019- en el entendido que debe prevalecer el tenor literal de la norma cuando su contenido es claro en tanto la redacción del texto legal ofrece estabilidad y certeza jurídica y no necesita interpretaciones adicionales.

Preciso además la Corte en la sentencia STP 13449-2019 que este criterio de considerar el cumplimiento de la pena accesoria al culminar la pena privativa de la libertad, se aparta sin explicar razones de la jurisprudencia de la Corte Constitucional quien en varias oportunidades se ha pronunciado al respecto consolidando una línea jurisprudencial sobre el tema:

“la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de

suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **CHRYSTIAN FERNEY TIRIAT ARENAS** ha cumplido a la fecha una penalidad de ONCE (11) MESES VEINTISEIS (26) DIAS EFECTIVOS DE PRISION, teniendo en cuenta la detención física, faltándole **CUATRO (4) DIAS**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **CHRYSTIAN FERNEY TIRIAT ARENAS**, la que se hará efectiva a partir del **16 DE ENERO DE 2021.**

TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **CHRYSTIAN FERNEY TIRIAT ARENAS**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNIQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO.- ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

SEXTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

AR/

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 005

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL CPMS ERE DE BUCARAMANGA SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 2021 AL SENTENCIADO CHRYSTIAN FERNEY TIRIAT ARENAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1 098 817 118.

NI- 30280 (RADICADO 2020-00308)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 2021, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES. SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN PRISIÓN DOMICILIARIA, EN LA CALLE 124A N° 66ª-03 BARRIO PALMERAS FLORIDABLANCA.

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA

FECHA SENTENCIA: 24 DE ABRIL DE 2020

DELITOS: HURTO CALIFICADO

PENA: 12 MESES DE PRISION

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA NOVENA FLAGRANCIAS Y FISCALIA CUARTA LOCAL DE FLORIDABLANCA	2020 00308- -
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO DE FLORIDABL- -	.
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE MIXTAS DE FLORIDABLANCA	2020 00308- -


ALICIA MARTINEZ ULLOA
JUEZ